

te, 25, con D.N.I. número 42.888.965-Z. -----

INTERVIENEN: En nombre y por cuenta propios. -----

Constan de sus manifestaciones los datos personales y tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA LABORAL**, a cuyo efecto, -----

----- **EXPONEN** -----

I.- Que es propósito de los señores comparecientes, constituir una sociedad de responsabilidad limitada laboral, de conformidad con la vigente legislación y que además se regirá por los Estatutos, que en este acto me entregan, y firman a mi presencia, para que los deje incorporados a mi protocolo a continuación de esta matriz para reproducir en sus traslados. -----

II.- Y llevando a efecto lo previamente convenido, formalizan esta escritura con arreglo a las siguientes, -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

PRIMERA: Los señores comparecientes, fundan y constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada laboral que girará bajo la denominación de "NORTE Y SOLANA, S.L.L." domiciliada en la calle Princesa Tibiabín, número 43, de Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, Isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, de duración indefinida, y que se regirá por los Estatutos, que como ha quedado dicho se han unido a esta matriz y se dan aquí por reproducidos a todos los

2X1922007



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

NOTARIO

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

bar los acuerdos que se adopten o rechazarlos total o parcialmente si los considerasen contrarios a derecho o lesivos de los intereses sociales; suscribir las Actas, o formular los reparos u objeciones pertinentes; y en general y del modo más amplio, ejercitar en nombre de la Sociedad cuantos derechos correspondan a esta en su calidad de socio, accionistas u obligacionista de cualesquiera compañías civiles o mercantiles sin excepción. 24.-Nombrar Procuradores y Abogados, conferirles las facultades del poder general para pleitos y las especiales en su caso necesarias; revocar tales poderes y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen; practicar pruebas, requerir la intervención notarial para autorizar actas de todas clases; oír y contestar notificaciones y requerimientos; hacer los que estimen oportunos, absolver posiciones en prueba confesoria; solicitar la practica de cualesquiera diligencias, establecer compromisos y llevar a cabo cuanto juzguen conveniente o necesario en relación con las cuestiones que pueden suscitarse, de índole laboral u otra, con interposición de los recursos o apelaciones que procedan, que seguirán por todos sus trámites e instancias, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento; conferir poderes con facultad para sustituirlos así como conferir poderes generales o especiales, en favor de cualesquiera personas, revocar tales sustituciones y apoderamientos y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen. -----

25.-Al efecto para el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o documentos privados sean precisos o convenientes sin limitación alguna. -----

TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS. -----

Artículo decimonoveno.-El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social dió comienzo el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la sociedad y terminó el treinta y uno de diciembre de ese año. -----

Artículo vigésimo.-Cualquier socio tiene derecho a consultar y examinar, por sí solo o en unión de persona perita, por plazo máximo de dieciseis días, y en el tiempo de los dieciocho días inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta General anual en que se vaya a censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. El ejercicio por la minoría del derecho a que

2X1922008



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

NOTARIO

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

potecas mobiliarias, prendas con o sin desplazamiento de posesión u otras, en garantía de cualquier negocio u operación, con libertad de pactos, cláusulas y condiciones. -----

14.-Celebrar contratos de transacción y compromiso cuando lo crean conveniente para la Sociedad, a fin de resolver cualquier cuestión y avalar a terceras personas, aceptar y percibir compensaciones por daños. -----

15.-Instar actas notariales de cualquier clase y requerimientos judiciales, y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; aceptar y contestar notificaciones. -----

Otorgar la representación procesal de la Sociedad a favor de Letrados y Procuradores, con facultades generales para pleitos o las especiales que el caso requiera. -----

16.-Intervenir en expedientes de expropiación forzosa que se sigan por el Estado, Provincia o Municipio o a instancia de toda clase de personas físicas y jurídicas, convenir valores, aceptar los prefijados e impagados, nombrar peritos para valoración, conceder permisos de ocupación de lo expropiado, entablar reclamaciones y recursos, recibir su valor y retirarlo de la Caja General de Depósitos o de cualquier otra entidad bancaria, incluso del Banco de España o particular, firmando los oportunos recibos y cartas de pago. -----

17.-Constituir, renovar, modificar, prorrogar, extinguir y solicitar la rescisión de contratos de arrendamiento, incluso financiero, leasing, por los precios y condiciones que estime pertinentes, y cumplir sus consecuencias. -----

18.-Comparecer en nombre de la Sociedad a toda clase de actos, ante toda clase de Entidades u Organismos, Estatales, de las Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Tribunales y Juzgados, Juntas de Conciliación, distritos Mineros, Jefatura de Minas, Junta de Construcción, Instalaciones y Equipo Escolar, Entidades Sindicales, Ayuntamientos, Cámaras de la propiedad, Delegaciones de Trabajo, Hacienda, Industria, Obras Públicas y Urbanismo y Sanidad y Seguridad Social y los institutos dependientes de los mismos, Juzgados de lo Social, Tribunales Económico Administrativo, Provincial o Central, Tribunal Supremo, Tribunales superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, Jurados Tributarios, Banca Oficial o privada, al efecto de hacer peticiones verificar declaraciones firmando los impresos y

escritos necesarios, pagar y cobrar las cantidades que procediera, entablar reclamaciones, pagar impuestos, solicitar licencia de edificación de apertura de industria y de oficinas, de ejecución o legalización de obra y servicios, y, en general, toda cuestión de tipo laboral, fiscal, administrativa, social, económico o contencioso-administrativo de cualquier índole, siguiéndola a través de todos sus trámites, incidentes, recursos o instancias, con facultad expresa para desistir de acciones, peticiones y declaraciones, modificarlas y ratificarlas en los escritos, percibir las cantidades que procedan a causa de reclamaciones y litigios; intervenir en juicios de suspensión de pagos, concursos y quiebras; aprobar o no convenios, designar interventores y en general ejercitar cualquier derecho que corresponda a la sociedad en relación con tales juicios o expedientes universales. -----

19.-Constituir Agrupaciones Temporales de Empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros con terceros, conforme a la legislación vigente sobre asociaciones y uniones de empresas y otorgar poderes a terceros para su constitución y representación. -----

20.-Presentar a la Junta General la Memoria del ejercicio anterior, así como las cuentas, Inventario, Balance y propuesta de aplicación del resultado e informe de gestión. -----

21.-Comparecer ante las Jefaturas de Tráfico, Obras Públicas, Industria y demás procedentes, a efectos de legalizar y matricular toda clase de vehículos que adquiera o enajene la Sociedad y en todas cuantas cuestiones y asuntos tengan relación con tarjetas de transporte. -----

22.-Comparecer ante toda clase de Jueces, Tribunales y funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, bien personalmente o confiriendo la representación procesal de la sociedad a favor de profesionales. -

23.SOCIEDADES: Constituir Sociedades civiles o Mercantiles de cualquier clase, con la nacionalidad, denominación, objeto, domicilio, duración, capital y demás condiciones que libremente convengan; suscribir las cuotas, participaciones o acciones que consideren convenientes, desembolsarlas total o parcialmente; convenir plazo y condiciones para desembolso de los dividendos pasivos; aportar dinero u otros cualesquiera bienes, muebles o inmuebles; modificar dichas sociedades, ya se refiera dicha modificación al nombre, domicilio, objeto, capital y otras cualesquiera circunstancias sociales o de los Estatutos; ampliar o reducir el capital social; transformar o disolver dichas Sociedades, incluso por fusión con otras compañías; representar a la Sociedad en cualesquiera Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias, incluso de carácter universal, así como en Asambleas de obligacionistas, Consejos de Administración u otras cualesquiera reuniones; ejercitar los derechos de información, voz y voto; apro-

2X1922009



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

N O T A R I O

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

cios sociales, y elevar a la Junta General una Memoria que refleje el desenvolvimiento de la Sociedad tanto en los aspectos de lo que constituye la actividad del negocio como en los demás aspectos comerciales y administrativos durante el ejercicio económico, de tal manera que quede patente la verdadera naturaleza económica, financiera y patrimonial de la Empresa. -----

9.- Contratar directamente y concurrir a subastas, concursos y concursos-subastas de obras, servicios o suministros celebradas por el Estado u Organismos Autónomos de la Administración del Estado (como es la junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar), Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, Patronatos o cualquier otra Entidad Pública o Privada, haciendo las ofertas y posturas que estimen oportunas, constituyendo al efecto las fianzas o depósitos necesarios y retirandolos en su caso, así como constituir cualquier clase de garantías reales y personales; asistir en representación de la Sociedad, a los actos que motivaren las subastas, concursos y concursos-subastas y demás diligencias a que dieran lugar las proposiciones y ofertas presentadas; reclamar e impugnar las adjudicaciones hechas a otros interesados; aceptar las que se hagan a la sociedad, bien provisionalmente o con carácter definitivo y, en su caso de adjudicación, suscribir con la representación del anunciante las escrituras que pro cedan y mantener las relaciones que de tales escrituras se deriven, así como intervenir en las incidencias de toda clase que se puedan originar y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar en las correspondientes oficinas públicas o donde proceda las sumas, que, como precio de los servicios o suministros, importe de contratos o por otro concepto, deban ser abonadas a la sociedad, pudiendo solicitar, revisiones y modificaciones de precios, formular reservas, firmar actas supletorias, certificaciones y liquidaciones provisionales y definitivas; contratar cesiones de obras como cedentes o cesionarios y subcontratar obras de terceros o a terceros, total o parcialmente. -----

10.- Retirar certificaciones de obras y servicios, cobrarlas, descontarlas o negociarlas, retirar talones o cheques que se extiendan como consecuencia de las citadas certificaciones y se expidan por Organismos Públicos (Estatales, Provinciales, Municipales, Entidades Autónomas, etc.) o Entidades Privadas, así como percibir las transferencias de fondos que se originen con

motivo de tales operaciones. -----

11.-Adquirir los vehículos que la sociedad precise para el desarrollo de sus fines, así como vender los vehículos usados. --

12.-Actos relativos a bienes inmuebles. Adquirir parcelas de terreno, solares y derechos de superficie o de construir sobre el suelo, por cualquier título, incluso por permuta, y aceptar opciones y promesas de venta para tales adquisiciones. -----

Realizar agrupaciones, segregaciones, agregaciones, divisiones de fincas, declaraciones de exceso o disminución de cabida, rectificaciones de linderos, deslindes y, en general, cualquier acto relativo a la ordenación jurídica registral de las propiedades de la Sociedad. Constituir, modificar y extinguir cualquier clase de servidumbre, gravando los inmuebles de la Sociedad o a favor de ellos. Hacer declaraciones de obra nueva en construcción, construídas o de terminación, divisiones horizontales, y constitución de Régimen de propiedad horizontal, conjunta o separadamente. -----

Gestionar, concretar y formalizar préstamos con particulares, organismos oficiales, banca oficial o privada y cajas de ahorros, percibiendo su importe, con facultades para constituir en garantía del préstamo hipoteca sobre bienes o derechos de la sociedad, pudiendo modificar la hipoteca, cancelar o distribuirla entre las fincas en que divida la hipoteca. -----

Suscribir documentos públicos o privados de venta de casas, edificios, pisos o locales, con libertad de precio, pactos y condiciones, confesando haber recibido el precio, percibiéndolo de presente o aplazándolo con las garantías que estimen oportunas y con facultad de otorgar cartas de pago de precio aplazado. -----

Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar extinguir y liquidar contratos de todo tipo; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública y privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, con socios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase. -

13.-Comprar y vender y de cualquier otra forma adquirir y transmitir, participaciones sociales, acciones u otros títulos valores, bienes muebles e inmuebles, viviendas, naves industriales y comerciales solares y fincas rústicas o urbanas, o partes indivisas de las mismas a la persona o personas que estimen conveniente, y en el precio y condiciones que libremente estipulen. ----

Constituir, modificar, posponer, cancelar y extinguir, garantías mobiliarias sobre bienes y derechos de la sociedad, como hi-

2X1922010



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

NOTARIO

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

sejero delegado y la designacion de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requieran para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no produzcan efecto alguno hasta su inscripcion en el Registro Mercantil. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevaran a un libro de actas, que seran firmadas por el presidente y el secretario -----

Artículo decimoséptimo.-Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio de la Sociedad. El cargo de Administrador es gratuito. -----

Será la junta general la que nombre y separe a los administradores sociales. -----

El cargo de Administrador social, se entenderá designado por tiempo indefinido. No obstante podrá ser separado de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. No podrán ocupar cargos las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente. -----

Artículo decimo-octavo. El Organó de Administración Social tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos cuantos actos se comprendan dentro del objeto social, no solo los actos de desarrollo o ejecución del mismo sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros y los aparentemente no conectados con el objeto social siempre que no sean claramente contradictorios o denegatorios del mismo. Así, con un carácter meramente enunciativo y no limitativo, les corresponden las siguientes facultades: -----

1. Nombrar personal directivo, técnico, empleados y operarios que hayan de trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la Sociedad, ejercitando respecto del mismo, cuantas facultades competen al empresario según la normativa laboral vigente. -----
2. Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad. -----
3. Comprar, vender, permutar y transmitir mercancías por cualquier título, suscribir contratos de adquisición y venta de vehículos, maquinaria e instalaciones, de ejecución de obras, transportes, seguros de todas clases y publicidad. -----
4. Operaciones bancarias. Operando con bancos y banqueros, Cajas de Ahorro, y en todo lo que permita la legislación y practica bancaria, tanto en la banca oficial como en la banca pri-

vada, incluso el Banco de España, en general tendrá las siguientes facultades: -----

A) Respecto de letras de cambio, letras financieras, cheques, pagarés y otros documentos de giro: librar, cobrar, pagar, endosar, avalar, descontar, aceptar, intervenir, domiciliar y protestar.

B) Respecto de préstamos y créditos: obtener dinero a préstamo o crédito, por medio de cuentas de crédito, efectos financieros, descuentos de efectos financieros o comerciales y percibir el importe de dichas operaciones, firmando al efecto talones, cheques, ordenes de giro o transferencias, pólizas de crédito, dar conformidades, etc, y cuantos documentos tenga establecidos la legislación y practica bancaria o de cajas de ahorro para la formalización seguimiento y extinción de dichas operaciones; endosar cheques y talones.-----

C) Cuentas pasivas: Abrir, llevar, disponer y cancelar, cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, a plazo; endosar, descontar, negociar facturas y certificaciones de obra. -----

D) Aavales y Fianzas. Tendrá facultades para recibirlos y prestarlos.-----

E) En general, alquilar cajas de seguridad, operar sobre valores mobiliarios constituyendo depósitos y cancelandolos, venderlos, pignorarlos, endosarlos y constituir garantías sobre los mismos.-----

5. Abrir, llevar, y cancelar cuentas corrientes, ordinarias, a plazo, de ahorro y de crédito, en bancos y cajas de ahorro, firmando al efecto cuantos documentos, talones, cheques, giros o transferencias fueren precisos, y en general hacer operaciones con bancos y cajas de ahorro sin limitación alguna, en todo aquello que permita la legislación y practica bancaria y comercial. Retirar cantidades de donde se encuentren depositadas para las cuentas bancarias de la sociedad o para la Caja de esta, su verificación y formalizar con los deudores o acreedores las oportunas liquidaciones y las fechas de cobros y pagos. Cobrar y pagar cuantas cantidades correspondan a la sociedad, ya sean de su tráfico normal como de indemnizaciones, primas o subvenciones que correspondan a ésta por cualquier título o concepto, firmando los talones, cheques, ordenes de transferencias, recibos, letras de cambio, facturas y dejes de cuenta que fueren precisos. -----

6.- Constituir y retirar de la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualquier otro establecimiento público o privado, incluso del Estado, Provincias, Comunidades Autónomas o Municipios, depósitos y fianzas de toda especie.-----

7.- Contratar suministros de luz, agua, electricidad, teléfono y otros, retirar de las Administraciones de Correos cartas certificadas, paquetes postales y telegráficos y valores declarados. -----

8.- Dirigir la contabilidad, formalizar el inventario y balance general, anualmente o cuando lo requiera la marcha de los nego-

2X1922011



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

NOTARIO

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a personas individuales que aquella haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y comprenderá la totalidad de las participaciones del representado -----

Artículo decimotercero. Junta universal. -----

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes decidieren unánimemente celebrarla, así como el orden del día. -----

Artículo decimocuarto. -La Junta General será presidida por cualquier Administrador social o por el presidente y secretario en el caso de consejo de administración y, en su defecto o tratándose del secretario, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión -----

Artículo decimoquinto. -El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. -----

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. -----

B) DE LA ADMINISTRACION SOCIAL. -----

Artículo decimosexto. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce personas. -----

En el caso de administradores solidarios o conjuntos, su número no será inferior a dos ni superior a doce. -----

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la Administración de la Sociedad, deberá constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil. -----

Las facultades externas se ejercerán del siguiente modo: -----

A) Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste -----

B) Varios Administradores solidarios; el poder de representa-

cion corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribucion de facultades, que tendran un alcance meramente interno. -----

C) Varios administradores mancomunados; el poder de representacion se ejercera conjuntamente, al menos por dos de ellos, salvo que la Junta disponga que se ejerza mancomunadamente por un numero mayor al efectuar su designacion. -----

D) Consejo de Administracion, el poder de representacion corresponde al propio Consejo, que actuara colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegacion, nombre una comision ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicara al designarlos el regimen de su actuacion. -----

-La delegacion de facultades se regira por lo establecido para las sociedades anonimas por las normas juridicas en vigor. -----

-Sera la Junta general la que nombre y separe de su cargo en cualquier momento a los consejeros integrantes del Consejo de Administracion y fije su numero dentro de los limites marcados.

Si la sociedad estuviera administrada por un Consejo de administracion, el nombramiento de sus miembros se efectuara por el sistema proporcional establecido en el articulo 137 de la ley de sociedades anonimas y concordantes. Pero si todas las participaciones son de clase laboral los miembros podran ser nombrados por el sistema de mayorias. -----

-El Consejo de Administracion quedara validamente constituido cuando concurren a la reunion, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes. La representacion se conferira para cada reunion por escrito en carta dirigida al presidente y siempre en favor de otro consejero. -----

Los acuerdos se adoptaran por mayoria absoluta de los consejeros concurrentes a la sesion, que debiera ser convocada por el Presidente, o por el que haga sus veces. La votacion por escrito y sin sesion solo sera admitida cuando ningun consejero se oponga a este procedimiento. -----

El Consejo se reunira siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros, o asi lo acuerde el presidente. -----

El Consejo de Administracion podra designar de entre sus componentes a su presidente y secretario, y si lo estima conveniente un vicepresidente y/o un vicesecretario, regular su propio funcionamiento a salvo lo dispuesto en este articulo, aceptar la dimision de los consejeros y designar de su seno una comision ejecutiva o uno o mas consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningun caso podran ser objeto de delegacion la rendicion de cuentas y la presentacion de balances a la Junta General ni las facultades que esta conceda al Consejo salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegacion permanente de alguna facultad del Consejo de Administracion en la Comision ejecutiva o en el con-

2X1922012



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

NOTARIO

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

o gravamen constituido sobre aquélla. -----
La Sociedad deberá comunicar al Registro administrativo las transmisiones de participaciones mediante certificación del libro registro de socios. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. -----

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entretanto efectos frente a la sociedad. ----

Artículo séptimo. TRANSMISION DE PARTICIPACIONES SOCIALES. -----

Se someterá a los requisitos establecidos por los artículos 7 y 8 de la ley de sociedades laborales. -----

B.-La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria se somete a lo establecido en el artículo 11 de la ley de sociedades laborales. -----

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD. -----

Artículo octavo La sociedad estará regida y administrada por: a) la Junta General de Socios.- b) la Administración Social. -----

A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS -----

Artículo noveno. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Artículo décimo. Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior: -----

a). El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. -----

b). La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La modificación consta-

rá en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. -----

Artículo undécimo.-Las Juntas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser convocadas por la Administración de la sociedad. -----

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. -----

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria. -----

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán por la Administración social con una antelación, al menos, de veinte días naturales y por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que, como de cada socio, conste en el libro-registro de Socios. La convocatoria expresará con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y el lugar dentro de la localidad del domicilio social, fecha, y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el nombre de la persona que realiza la comunicación. Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar al menos un plazo de veinticuatro horas. -----

La Junta General Extraordinaria, se convocará con idénticos requisitos y formalidades que la ordinaria por la Administración Social a su iniciativa; o cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la administración social para convocarla. La Administración social confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. En caso de no convocarse en estos términos, queda facultado el socio o socios para acudir a la autoridad judicial conforme a lo dispuesto en la ley -----

En la Junta General, cada participación social, da derecho a un voto. La junta General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los socios presentes o representados, posean al menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, siempre que concorra más de la mitad del capital social. Se exceptúan los casos en que por disposición legal o estatutaria se requiera una mayoría cualificada de socios o de capital para adoptar acuerdos, en cuyo caso se requerirá, como mínimo, la presencia de tales mayorías para la válida constitución de la Junta.--

Artículo duodécimo.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. No será lícita la

2X1922013



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ
NOTARIO
C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

hacerlo por sí del que les advertí; lo encuentran conforme con su voluntad, consienten y firman conmigo. -----

Del contenido de esta escritura extendida en cinco folios de papel exclusivo notarial, serie 2U, números el del presente y los cuatro posteriores correlativos, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado: Juan Carlos Gutierrez López. Rubricado y sellado. -

ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA LABORAL ----
TITULO I.-DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. -----

Artículo primero.-La denominación de esta Sociedad es "NORTE Y SOLANA, S.L.L." y se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de sociedades laborales y demás disposiciones aplicables. -----

- Artículo segundo.**-La Sociedad tiene por objeto: -----
- Excursiones de senderismo, excursiones rurales y trekking. -
- Filmación terrestre y marina. -----
- Fotografía terrestre y marina. -----
- Excursiones de Mountain-Bike. -----
- Animación y espectáculos. -----
- Venta al por menor de souvenirs y otros artículos relacionados con el ocio y el turismo. -----
- Excursiones turísticas por mar, tierra y aire. -----
- Si para alguna de las actividades incluidas en el objeto social

fueran precisos por exigencia legal requisitos especiales, administrativos o de otro tipo, la sociedad solo podrá realizarlos cumpliendo previamente tales requisitos, y verificando la constatación registral de su cumplimiento cuando ello fuera preciso. En todo caso, las actividades comprendidas en el objeto social se realizarán dentro de los límites y exigencias que establezca la normativa vigente sobre cada tipo de prestación profesional.-----

Artículo tercero.-La sociedad tiene su domicilio en la calle Princesa Tibiabín, número 43, de Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, Isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, si bien podrá crear, suprimir o trasladar sucursales en o a cualquier lugar de España, previo acuerdo del organo de administración.-----

Artículo cuarto La sociedad se constituye por tiempo indefinido y da comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura.-----

TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-----

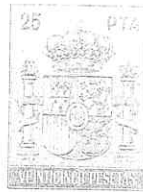
Artículo quinto.-El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es de SEISCIENTAS MIL (600.000) PESETAS (TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS Y SIETE CENTIMOS), íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está dividido y representado por CUARENTA PARTICIPACIONES sociales DE CLASE LABORAL de DIEZ MIL (10.000) PESETAS (SESENTA EUROS Y DIEZ CENTIMOS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 40, ambos inclusive y por VEINTE PARTICIPACIONES DE CLASE GENERAL de DIEZ MIL (10.000) PESETAS (SESENTA EUROS Y DIEZ CENTIMOS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 41 a la 60, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.-----

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del libro-registro de socios.-----

Ninguno de los socios podrá poseer participaciones que representen más de la tercera parte del capital social, salvo lo dispuesto en el artículo 5.3 de la ley de sociedades laborales.-----

Artículo sexto. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho

2X1922014



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

N O T A R I O

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

2.- Que la Administración Social, se encuentra facultada expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes, o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden organizativo e interno; y asimismo en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes. -----

CUARTA: Según se acredita con el oportuno certificado del Registro Mercantil Central en vigor, la denominación social de la mercantil que se constituye no es utilizada por ninguna otra, ni aparece reservada a favor de ninguna otra persona o entidad. Dicha certificación la dejo incorporada a mi protocolo a continuación de esta matriz. -----

QUINTA: Los señores socios comparecientes se autorizan recíprocamente para que cualquiera de ellos indistintamente pueda subsanar o rectificar esta escritura y sus estatutos, hasta dejarlos inscritos, siempre que se limiten a aceptar las modificaciones que resulten de la calificación verbal o escrita formulada por el señor Registrador Mercantil. -----

SEXTA: Se solicitan los beneficios fiscales del capítulo segundo de la ley de Sociedades Laborales, en concreto, los del ar-

título 19 A) referido a la exención de las cuotas devengadas por la constitución de este tipo de sociedades. -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial la necesidad de aportar copia autorizada de esta escritura de constitución al ~~Ministerio de Trabajo~~ o al órgano de la comunidad autónoma si ha recibido el traspaso de funciones para la previa calificación como "laboral" antes de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil, las de la Ley 12/95 de 11 de Mayo en los términos antes expresados, y las fiscales, de modo particular las previstas en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; en particular del plazo de treinta días hábiles dentro del cual están obligados los interesados a presentar este instrumento público a liquidación; de la afección de los bienes al pago del impuesto; y de las responsabilidades en que incurren en el caso de no efectuar la presentación a liquidación; advirtiéndoles también de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en el aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus manifestaciones en todos los sentidos. -----

Leo el íntegro contenido de este documento público a los comparecientes por su elección, previa renuncia a su derecho a

2X1922015



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

NOTARIO

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

Apoderado de dicha Sucursal, Don Pedro Cabrera Gutiérrez, de fecha 8 de Abril de 1.999, que dejo incorporada a mi protocolo a continuación de esta matriz, constatando que no tiene más de dos meses de antigüedad desde su fecha. -----

Queda así íntegramente suscrito y desembolsado el capital social. -----

Manifiestan Don Jose de San Benito Marrero Pérez y Don Jesus Zacarías Marrero Pérez, que prestarán en la sociedad servicios retribuidos en forma personal y directa por tiempo indefinido. -----

TERCERA: Los señores socios fundadores, dando a este acto el carácter de Junta General Extraordinaria y Universal de la Sociedad, cuya celebración aceptan por unanimidad, por unanimidad también acuerdan: -----

A) Inicialmente se organiza la administración social por el modo o sistema de tres Administradores. Y se designan como administradores sociales, por tiempo indefinido, con todas las facultades legales y estatutarias, a DON JOSE DE SAN BENITO MARRERO PEREZ, DON JESUS ZACARIAS MARRERO PEREZ y DON FELIPE CARLOS AVILA CABRERA, para

ACTUAR DOS CUALESQUIERA DE ELLOS MANCOMUNADAMENTE, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia. -----

Los nombrados, presentes, aceptan el cargo, toman posesión del mismo y prometen desempeñarlo bien y fielmente, manifestando no hallarse incursos en ninguna incapacidad, prohibición o incompatibilidad legal, en particular en las prevenidas en el artículo 58 de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada, y en la Ley 12/95 de 11 de Mayo, cuyo íntegro contenido declaran conocer, en especial la prohibición que de ocupar cargos señalan las mentadas disposiciones a las personas por ellas declaradas incompatibles, de lo cual les advierto yo, el Notario, además de modo expreso. -----

B) De conformidad con lo determinado en los estatutos sociales, la Sociedad da comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la misma, acordandose por unanimidad de todos los socios fundadores reunidos en este acto en Junta General Universal: -----

1.- Que los actos y contratos celebrados por la Administración Social con terceros, antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del límite de sus facultades estatutarias, se considerarán asumidos automáticamente por la Sociedad por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

2X1922016



D. JUAN CARLOS GUTIERREZ LOPEZ

N O T A R I O

C/Tajo s/n. Edif. Tindaya, Of. 8
Telf: 928859346/47 Fax: 928859073

efectos, vigente ley de Sociedades Laborales, y demás disposiciones de aplicación. -----

SEGUNDA: El capital social se fija en SEISCIENTAS MIL (600.000) PESETAS (TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS Y SIETE CÉNTIMOS), dividido y representado por CUARENTA PARTICIPACIONES sociales DE CLASE LABORAL de DIEZ MIL (10.000) PESETAS (SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 40, ambos inclusive, y por VEINTE PARTICIPACIONES DE CLASE GENERAL de DIEZ MIL (10.000) PESETAS (SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 41 al 60, ambas inclusive. Todo el capital es suscrito y desembolsado integralmente por los señores fundadores de la siguiente forma: -----

- DON JOSE DE SAN BENITO MARRERO PEREZ, suscribe VEINTE PARTICIPACIONES sociales de CLASE LABORAL, números del 1 al 20, ambos inclusivos, de DIEZ MIL (10.000) PESETAS (SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS) de valor nominal cada una de ellas, lo que hace un total valor de

DOSCIENTAS MIL (200.000) PESETAS (MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y DOS CÉNTIMOS). -----

- DON JESUS ZACARIAS MARRERO PEREZ, suscribe VEINTE PARTICIPACIONES sociales de CLASE LABORAL, números del 21 al 40, ambos inclusive, de DIEZ MIL (10.000) PESETAS (SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS) de valor nominal cada una de ellas, lo que hace un total valor de DOSCIENTAS MIL (200.000) PESETAS (MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y DOS CÉNTIMOS). -----

- DON FELIPE CARLOS AVILA CABRERA, suscribe VEINTE PARTICIPACIONES sociales DE CLASE GENERAL, números de la 41 a la 60, ambos inclusive, de DIEZ MIL (10.000) PESETAS (SESENTA EUROS Y DIEZ CÉNTIMOS) de valor nominal cada una de ellas, lo que hace un total valor de DOSCIENTAS MIL (200.000) PESETAS (MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y DOS CÉNTIMOS). -----

Manifiestan los señores comparecientes que el importe íntegro de sus respectivas suscripciones ha sido desembolsado antes de este acto mediante depósito a nombre de la sociedad, en moneda nacional española de curso legal. Me acreditan a mí, el Notario, la realidad de las aportaciones dinerarias mediante certificación del depósito de las correspondientes cantidades a nombre de la Sociedad en el BANCO BILBAO VIZCAYA, Sucursal de Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, expedida por el



1123/99

PEDRO CABRERA GUTIERREZ, APODERADO DEL BANCO BILBAO VIZCAYA S A, OFICINA DE GRAN TARAJAL

CERTIFICA:

Que cons esta fecha se ha aperturado la cuenta 0182.2944.23.0011505876 a nombre de NORTE Y SOLANA S L L, en la cual se ha ingresado la cantidad de seiscientas mil pesetas (600.000) por cuenta de JESUS ZACARIA MARRERO PEREZ, JOSE DE SAN BENITO MARRERO PEREZ Y FELIPE CARLOS AVILA CABRERA correspondiente al capital inicial de la citada empresa, aportando cad uno la cantidad de Doscientas mil pesetas.

Y para que cosnte, se expide la presente en Gran Tarajal, a ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.

BANCO BILBAO VIZCAYA

p.p.





CHAMBERA DE COMERCIO DE MADRID



2X1922006



-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS-----



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 91 563 12 52
28006 MADRID

1123/99

CERTIFICACION NO. 99041897

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. JESUS ZACARIAS MARRERO PEREZ,
en solicitud formulada con fecha 23/02/1999 y numero de entrada 99041962,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

NORTE Y SOLANA, S.L.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinticuatro de Febrero de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



2X1921493

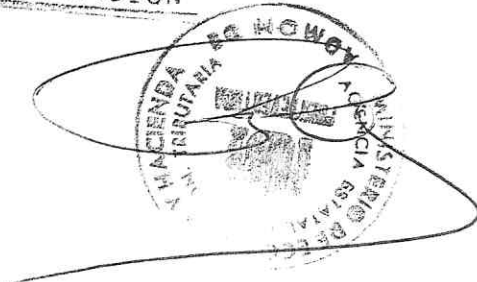
Es PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, el Notario autorizante del mismo, la expido para "NORTE Y SOLANA, S.L.L.", en Puerto del Rosario, el diecinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve, en trece folios timbrados de papel exclusivo notarial, serie 2X, el presente, el 1922006, los diez posteriores correlativos y el 1922004. DOY FE.



Handwritten signature of the notary.

ARANCEL
BASE: 600,000
Números 2-4-5-7
Honorarios: 30,900 pts

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURIDICAS D. ... DE ECONOMIA Y HACIENDA CON EL N.º B355760176
Fecha 3-5-99
"NO V LE ... D ... TO ACREDITA...
TIVO DE ASIGNACION"



El presente documento se devuelve al interesado por haber sido
este o contrato que contiene esta ^{exente} al impuesto. No presentada
no sujeta
que se conserva en la Oficina para comprobación de la ^{correcta} ^{del}
anulación ^{de}
practicar la liquidación o liquidaciones que, en su caso, proceda.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS
- OFICINA LIQUIDADORA -
- PUERTO DEL ROSARIO -



05 MAY 1999

[Firma manuscrita]

PUERTO DEL ROSARIO
Don Miguel
FUE

REGISTRO MERCANTIL DE FUERTEVENTURA.-

INSCRITO el precedente documento, al folio 160 del Tomo 43 General, Hoja IF-2192 e inscripción 1ª.-
No ha tenido acceso al Registro la enumeración de las facultades del Organó de Administración del Artículo Decimoctavo, de conformidad con el artículo 185.6 del Reglamento del Registro Mercantil.-
Puerto del Rosario a 13 de Julio de 1999.-
EL REGISTRADOR ACCIDENTAL.-



Fdo.- José Manuel Muñoz Roncero.-

BASE: Declarada Fiscal N.º 2-2.º INCISO 2.º D. AD 3.º LEY 8/1989

HONORARIOS: incluido IGIC

N.º ARANCEL

PTAS. 26.150

IGIC 45% 1.177

Ret. 20% 5.230

22.097

